



ESTUDIO DE ALINEACION DEL PROGRAMA ESTATAL Y LA LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.



Proyecto INMUJERES-FONDO MVVG-SEMUJER 2008.

Atención Integral a Mujeres Guerrerenses Víctimas de Violencia de Género

**Documento para su análisis y aprobación en su caso-
Diciembre del 2008**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Alineamiento del Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia y la Ley No. 553 de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Artículo 7 de la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero, establece que son fines fundamentales de la Ley, eliminar la discriminación y los resultados de estructuras inequitativas, garantizar el ejercicio de la ciudadanía, reconocer las igualdades en las relaciones sociales y evitar que se excluya a las mujeres de los programas de desarrollo.

Artículo 8 de la Ley, responsabilidad del estado para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

II.5 Acciones a favor del Desarrollo Humano

II.5.1 Educación

PROGRAMA	LEY NO. 553
El sistema educativo debe de utilizarse para impulsar los cambios culturales y elevar el nivel de conciencia sobre la necesidad de eliminar la discriminación, la exclusión y las causas que generan la violencia contra las mujeres, poniendo especial atención en la eliminación de los estereotipos de género.	ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero: I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
Por ello, en los planes y programas de estudio, deben de incorporarse asignaturas en materia de derechos humanos, no discriminación y roles de género, así como la profesionalización de las y los maestros, respecto de las causas que generan la violencia contra las mujeres, señalando las diversas expresiones que esta violencia tiene y las formas de prevenirla, lo que permite propiciar la creación de un entorno escolar que rechace la violencia.	ARTÍCULO 49.- I. (sic) Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad.
En el caso de la violencia contra las niñas, es necesario capacitar sobre las manifestaciones de la misma y concientizar sobre la responsabilidad de la denuncia, cuando se conozcan de violaciones a sus derechos.	ARTÍCULO 49.- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; XII. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
Cada centro educativo deberá organizar, junto con el personal académico y	ARTÍCULO 49.- II. Desarrollar talleres dirigidos a padres,

<p>administrativo, alumnos, madres y padres de familia, cursos especializados sobre derechos humanos, en particular, sobre los derechos de las mujeres, también deberá impulsar la capacitación sobre formas alternas de solución de conflictos.</p>	<p>madres y familiares, con el objetivo de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Para garantizar los derechos humanos de las mujeres, es necesario generar las condiciones para asegurar la adecuada cobertura y calidad de la educación de las mujeres, sobre todo para aquellas que viven en situación de pobreza, tomando en cuenta sus características étnicas, discapacidad y edad. Además de las acciones consideradas en el <i>Programa Estatal por la Equidad de Género 2005 – 2011</i>, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p>	<p>ARTÍCULO 49.- IV. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Generar oportunidades de educación informal y capacitación para el empleo, para las mujeres jefas de familia y las mujeres jóvenes con hijos. 	<p>ARTÍCULO 7. XVII. Evitar que se excluya a las mujeres, o que sólo se beneficien marginalmente, de los programas globales de desarrollo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar programas de alfabetización para su eliminación, especialmente, entre las mujeres de grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación. 	<p>ARTÍCULO 8 (sic) Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos, y de los municipios buscar los mecanismos -en los ámbitos de sus respectivas competencias- para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la causa de los pueblos y mujeres indígenas, a fin de que ellas mismas definan sus metas de desarrollo y preserven su identidad cultural, sin menoscabo de sus derechos humanos. 	<p>ARTÍCULO 8 V.- Garantizar la participación democrática de las mujeres en la toma de decisiones en su comunidad, sobre asuntos que le atañen,</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la extensión de la cobertura de los servicios educativos dirigidos a los grupos en situación de discriminación y desventaja social, incorporando la perspectiva de género; 	<p>ARTÍCULO 49.- XV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar la equidad de género como un objetivo explícito de los programas del sistema de educación pública; 	<p>ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes: I. Eliminar los resultados de estructuras inequitativas de poder que favorecen la dominación y privilegios sobre las mujeres; II. Buscar la eliminación de la discriminación y sujeción que es fortalecida y mantenida por las instituciones y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres;</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares; 	<p>ARTÍCULO 49.- V. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en la currícula de la educación básica y media, los aportes de las mujeres al desarrollo de la ciencia, la cultura, las artes y, en general, a toda la actividad humana; 	<p>ARTÍCULO 49.- VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en las bibliotecas de aula de los distintos grados del nivel básico, material bibliográfico pertinente para que las y los estudiantes puedan abordar la temática de género y la de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, así como los relativos a los derechos humanos; 	<p>ARTÍCULO 49.- XI. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar que la educación sexual sea desarrollada desde una perspectiva no sexista, y esté basada en el principio de igualdad en derechos, dignidad y oportunidades; 	<p>ARTÍCULO 7. XI. Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar y formar a las y los profesores para eliminar las prácticas sexistas y mejorar su desempeño docente en pro de una efectiva igualdad entre hombres y mujeres en el proceso educativo, incorporando en su formación profesional y en los programas de actualización magisterial, los contenidos pertinentes; 	<p>ARTÍCULO 49.- XII. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a las y los orientadores vocacionales para que informen y motiven adecuadamente a las niñas y las jóvenes, a fin de propiciar elecciones profesionales más diversificadas y no sexistas; 	<p>ARTÍCULO 49.- XII. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la normatividad existente en el sistema educativo, a fin de realizar los ajustes necesarios, que permitan retener a las adolescentes embarazadas y madres jóvenes; 	<p>ARTÍCULO 49.- III. Eliminar de los centros educativos la discriminación por motivos de embarazo, así como implementar medidas para evitar la deserción escolar por ese motivo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el acceso a servicios de guardería a los hijos de madres estudiantes, a fin de que ellas puedan completar sus estudios; 	<p>ARTÍCULO 49.- IV. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo; V. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Proponer medidas de estímulo que contribuyan a la reinserción en el sistema escolar, de alumnas que han desertado y son madres adolescentes; 	<p>ARTÍCULO 49.- V. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar medidas para mejorar el acceso de las mujeres a los programas educativos y de capacitación, a través de una difusión más intensa, la adaptación de horarios a las responsabilidades familiares y laborales, la puesta en operación de programas de cuidado infantil durante las horas de clase y la entrega de becas para las mujeres de menores recursos; 	<p>ARTÍCULO 49.- V. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar materiales didácticos específicos para la alfabetización y formación de las mujeres adultas, particularmente de las mujeres indígenas; 	<p>ARTÍCULO 52 - Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas: I.- Promover programas educativos entre la población indígena, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres (sic)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectar una imagen realista, digna y plural de la mujer, en los mensajes y campañas que se emitan desde el gobierno y sus organismos hacia la sociedad. 	<p>ARTÍCULO 7. VIII. Eliminar la tolerancia social y estatal de la violencia hacia las mujeres; XI. Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores; ARTÍCULO 49.- XIII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p>

II.5.2 Salud

PROGRAMA	LEY NO. 553
<p>El sistema de salud, es generalmente el primer servicio público que atiende a las mujeres víctimas de la violencia, por lo que es importante, que el mismo, ofrezca el apoyo adecuado que las mujeres requieren y garantice que no sean sometidas a una violencia adicional en hospitales y centros de salud.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;</p>
<p>Las mujeres que padecen violencia, enfrentan diversos problemas de salud, consecuencia del maltrato psicológico, físico o sexual del que son víctimas, por lo que es necesario que las y los servidores públicos del sistema de salud, conozcan estas repercusiones de la violencia y puedan contribuir al mejoramiento de la salud integral de las mujeres. También hay que considerar el impacto que la violencia tiene en los otros integrantes de la familia, como es el caso de las y los hijos, quienes regularmente están en riesgo de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos del comportamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- III.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar; VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, "Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar"; 	<p>ARTÍCULO 50.- III.- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos de las mujeres y legislación en la materia; 	<p>ARTÍCULO 50.- IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Diversas manifestaciones de la violencia hacia las mujeres y su impacto en la salud: 	<p>ARTÍCULO 50.- XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el establecimiento de programas descentralizados de atención preventiva, para una salud integral, especialmente, en áreas rurales, asegurando que en su diseño y ejecución, participen en forma equitativa las mujeres, y que se adopten medidas que permitan la prestación de servicios adecuados, financiables, accesibles; 	<p>ARTÍCULO 50.- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en los sistemas municipales de salud, el enfoque de género, la participación comunitaria y el autocuidado, especialmente, en los programas de atención preventiva; 	<p>ARTÍCULO 50.- VIII. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Impartir una educación sexual no sexista, promoviendo la inclusión en las políticas de salud pública, de programas específicos para mujeres y hombres; 	<p>ARTÍCULO 50.- IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Prevenir y atender el embarazo precoz, especialmente, durante la adolescencia temprana, en un contexto de atención integral de la salud; 	<p>ARTÍCULO 50.- X. Garantizar a las mujeres el derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación y/o proporcionar acceso a la anticoncepción de emergencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Promover la realización de investigaciones para conocer las necesidades de las mujeres en lo que respecta a la salud mental, el uso de psicofármacos, la salud sexual y reproductiva, el embarazo precoz, las enfermedades laborales y las de transmisión sexual, especialmente el VIH/Sida, la salud de las niñas y las mujeres de la tercera edad, así como los factores de riesgo de salud, vinculados a la construcción social de género; 	<p>ARTÍCULO 50.- XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información: a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios; b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres; c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima; d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Respetar el derecho de las mujeres, a decidir libre y responsablemente, el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos, y fortalecer la capacidad de las mujeres para ejercer ese derecho básico, poniendo a disposición, tanto de ellas, como de los hombres, la información, la educación y los medios necesarios, llevando a cabo actividades educativas, para que los hombres participen responsablemente en la planificación familiar; 	<p>ARTÍCULO 50.- IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres; X. Garantizar a las mujeres el derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación y/o proporcionar acceso a la anticoncepción de emergencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la recuperación física y el apoyo psicológico para las mujeres víctimas de violencia; 	<p>ARTÍCULO 50.- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y</p>

	<p>psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;</p> <p>IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Facilitar información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos, especialmente en las zonas rurales y pueblos y comunidades indígenas; 	<p>ARTÍCULO 50.-</p> <p>IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo campañas de información, educación y comunicación por medios masivos e impresos, sobre temas de género y salud, así como de salud reproductiva y de información sexual; 	<p>ARTÍCULO 50.-</p> <p>IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Acordar con las instituciones de salud, privadas, la participación en el apoyo a la salud sexual y reproductiva, con reducción de costos para las mujeres que asistan a estos centros; 	<p>XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p>
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el acceso a los servicios de salud de las mujeres pobres, indígenas, con discapacidad o en reclusión; 	<p>ARTÍCULO 50.-</p> <p>IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Impulsar junto con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción de la no discriminación a las mujeres en la salud; 	<p>ARTÍCULO 50.-</p> <p>IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Difundir información de calidad sobre los mecanismos legales que las mujeres puedan utilizar cuando consideren que han sido discriminadas en la atención de los servicios de salud. 	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;</p> <p>II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;</p> <p>VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p>

II.5. 3 Trabajo

PROGRAMA	LEY NO. 553
<ul style="list-style-type: none"> Impulsar en todas los niveles del Gobierno del Estado, así como en las empresas establecidas en el Estado, que a través de sus Reglamentos Interiores de Trabajo y en los Convenios Laborales, se sancione el hostigamiento sexual y toda forma de discriminación hacia la mujer; 	<p>ARTÍCULO 25.- Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno del estado y de los municipios, deberán:</p> <p>I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida (sic)</p> <p>II. Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral.</p> <p>II. (sic) Establecer mecanismos que lo erradiquen en escuelas y centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con asociaciones escolares y sindicatos;</p> <p>III. Impulsar procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales del Estado, para la sanción de éste, que de manera inmediata evite que el hostigador o acosador continúe con su práctica;</p> <p>IV. En estos procedimientos no se podrá hacer público el nombre de la víctima, con la finalidad de evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;</p> <p>V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre el mismo acosador u hostigador, guardando públicamente el anonimato de la quejosa o las quejas;</p> <p>VI. Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de hostigamiento o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dictamen victimal correspondiente se aportará como prueba en los procedimientos correspondientes.</p> <p>VII. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja; y</p> <p>VIII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecer medidas específicas para la inclusión de la mujer en la 	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>IX. Prevenir la violencia contra las mujeres con programas y acciones afirmativas</p>

<p>educación y capacitación para el trabajo, considerando sus condiciones respecto a la maternidad, la doble jornada y sus necesidades de apoyos especiales, así como promover que las empresas incluyan en sus reglamentos de trabajo estas medidas;</p>	<p>dirigidas especialmente aquellas que por su edad, etnia, condición social, económica, educativa u otra, han tenido menos oportunidades de empleo;</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de la prohibición legal de solicitar la prueba de embarazo como requisito, para la obtención de un empleo o para la permanencia y ascenso en el mismo; 	<p>ARTÍCULO 22.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.</p>

II.5.4 Justicia

PROGRAMA	LEY NO. 553
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento, en la Constitución Política del Estado, de principios que garanticen la igualdad sustantiva de las mujeres y prohíban la violencia de género; 	<p>ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales de esta ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articule el Estado y los municipios, y se basaran en:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;</p> <p>II. La no discriminación;</p> <p>III. El derecho a tener una vida libre de violencia;</p> <p>IV. La libertad de las mujeres (sic)</p> <p>V. El respeto a la dignidad de las mujeres; y</p> <p>VI. La perspectiva de género</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Tipificación en legislación penal, de todas las formas de violencia contra la mujer; 	<p>ARTÍCULO 9: Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: física, psico – emocional, sexual, patrimonial y económica.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de protocolos de Investigación, bajo una perspectiva de género, de todas las denuncias de violencia contra la mujer; 	<p>ARTÍCULO 8 (sic) Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos, y de los municipios buscar los mecanismos -en los ámbitos de sus respectivas competencias- para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres; en consecuencia deberán:</p> <p>VI.- Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Medidas encaminadas a garantizar que el sistema de justicia penal, en particular, el procedimiento, funcione de manera no discriminatoria y con una perspectiva de género; 	<p>ARTÍCULO 8 (sic)</p> <p>II. Respetar todos y cada uno de los principios del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se establecen en la presente ley, y en todo el marco jurídico federal y estatal.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Castigo a los responsables de todas las formas de violencia contra la mujer, en forma proporcional a la gravedad del delito; 	<p>ARTÍCULO 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:</p> <p>VIII. Eliminar la tolerancia social y estatal de la violencia hacia las mujeres;</p> <p>ARTÍCULO 8 (sic)</p> <p>VIII. Implementar estrategias en materia penal, civil, administrativa y familiar que contengan y sancionen a quienes ejercen violencia contra las mujeres;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Promover que las víctimas reciban asesoría jurídica, psicológica, así como una adecuada reparación por los daños sufridos, ya sea por la vía penal o civil; 	<p>ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Capacitación y profesionalización al personal del Poder Judicial, Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, sobre los derechos humanos de las mujeres en general, y en particular, sobre la aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Discriminación contra la Mujer, (Belem do Pará); 	<p>ARTÍCULO 8 (sic)</p> <p>III. Fomentar la cultura jurídica y de la legalidad con una sensibilización hacia la violencia de género, y de la normatividad que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia evaluando, sus acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran;</p> <p>XII. Garantizar que los funcionarios públicos observen los principios fundamentales de la presente ley en la prestación de servicios, y se abstengan de aplicar criterios de discriminación contra las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 56.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>I. Capacitar a los Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como de los Secretarios de acuerdos, para atender los casos de Violencia contra las mujeres;</p> <p>ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Investigadora ministerial, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la</p>

	procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el cumplimiento de las órdenes de protecciones civiles y penales, para las mujeres que se encuentren en peligro o lo soliciten. 	<p>ARTÍCULO 17- Corresponderá a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:</p> <p>I. El riesgo o peligro existente;</p> <p>II. La seguridad de la víctima, y</p> <p>III. Los elementos con que se cuente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de Protocolos de Investigación para violencia intrafamiliar, violación, violencia sexual y homicidio, 	<p>ARTÍCULO 8 (sic)</p> <p>VI.- Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de acciones especiales para acceso a la justicia para mujeres indígenas, con discapacidad, adultas mayores, niñas, entre otras, con el fin de protegerlas de actos discriminatorios; 	<p>ARTÍCULO 52 - Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:</p> <p>I.- Promover programas educativos entre la población indígena, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres (sic)</p>
<ul style="list-style-type: none"> Asegurar que los defensores de oficio que sean nombrados para que asistan a las mujeres, se conduzcan de manera ética y profesional, y eviten actitudes, basadas en cuestiones de prejuicio o de discriminación; 	<p>ARTÍCULO 8 (sic)</p> <p>XII. Garantizar que los funcionarios públicos observen los principios fundamentales de la presente ley en la prestación de servicios, y se abstengan de aplicar criterios de discriminación contra las mujeres.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecer medidas adecuadas y suficientes, a fin de garantizar que las penas impuestas a las mujeres en un proceso penal, no se basen en situaciones de prejuicio o conductas discriminatorias; 	<p>ARTÍCULO 8 (sic)</p> <p>XII. Garantizar que los funcionarios públicos observen los principios fundamentales de la presente ley en la prestación de servicios, y se abstengan de aplicar criterios de discriminación contra las mujeres.</p>
<ul style="list-style-type: none"> En materia familiar, se deberán instrumentar las medidas adecuadas y suficientes para garantizar el pago de las pensiones alimenticias determinadas por los jueces. 	<p>ARTÍCULO 10(sic)</p> <p>En lo relativo a la violencia familiar se aplicaran las disposiciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto, en esa materia, en el Código Penal, el de procedimientos penales, el Código Civil, y el de procedimientos civiles del Estado de Guerrero, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>